

ETICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA

Decreto 808/2000

Encomiéndose al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el establecimiento de las condiciones y modalidades de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales integrales de los funcionarios alcanzados por la obligación establecida en el artículo 2° del Decreto N° 164/99.

Bs. As., 20/9/2000

Visto el expediente N° 125.073/00 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de la Ley N° 25.188 de Etica en el Ejercicio de la Función Pública, se establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables a las personas que se desempeñen en la función pública.

Que el Capítulo III de la norma aludida precedentemente establece el Régimen General de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, determinando el universo de personas alcanzadas por la mencionada obligación y las normas generales aplicables a las declaraciones tales como su contenido y las condiciones

de acceso de los ciudadanos a dichas declaraciones.

Que la Ley N° 25.188 fue reglamentada por el Decreto N° 164 del 28 de diciembre de 1999, cuyo Capítulo II dispone respecto a las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales

de los funcionarios de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, tanto centralizada

como descentralizada.

Que el mencionado decreto dispuso que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS

HUMANOS, sea la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 en el ámbito de la ADMINIS-TRACION

PUBLICA NACIONAL.

Que hasta la fecha los funcionarios obligados por el mencionado Régimen han efectuado sus Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales mediante la presentación de los formularios que fueron aprobados como anexo al Decreto N° 164/99.

Que, habiéndose analizado los resultados de la implementación del sistema en su actual modalidad

se aprecian profundos inconvenientes que generan significativas dificultades en el control,

tanto del cumplimiento de la obligación de presentación de las declaraciones como de la evolución

patrimonial de los funcionarios obligados.

Que teniendo en cuenta esa circunstancia, corresponde encomendar a la autoridad de aplicación

que establezca nuevas modalidades de implementación que apunten a que el Sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales satisfaga los objetivos para los que fue instaurado.

Que entre esas nuevas modalidades debe considerarse la aplicación de las nuevas tecnologías

informáticas para la implementación del sistema de presentación y control de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, de modo que permita mayor eficacia en el cumplimiento de los fines del sistema sumado a un significativo ahorro de costos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado también intervención

en el presente trámite.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1

y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — Encomiéndase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS el establecimiento de las condiciones y modalidades de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales

Integrales de los funcionarios alcanzados por la obligación establecida por el artículo 2° del Decreto N° 164/99.

Art. 2° — Deróganse los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11, 12, 15, 16 y 24 del Decreto N° 164/99.

Art. 3° — La derogación dispuesta en el artículo precedente operará en la fecha en que así lo

dispongan las normas que dicte el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en uso de las facultades asignadas por el artículo 1° del presente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

— DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Ricardo R. Gil Lavedra.